

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELENA GOMEZ DE LARRARTE
DDO.: JOHANA VELASCO CARVAJAL, JAIME ALEJANDRO VELASCO CARVAJAL, LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA, JESUS DAVID VELASCO CLAVIJO, MAURICIO VELASCO HURTADO Y MARIANA VELASCO GARCIA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3460

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien revisado el portal web del Banco Agrario se encontró que se han constituido unos depósitos judiciales consignados por la señora JOHANA VELASCO ROA así:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.800-8						
						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
48933002863000	25653815	MARIA ELENA GOMEZ DELARRANTE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
48933002863006	25653815	MARIA ELENA GOMEZ DELARRANTE	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
48933002811838	25653815	MARIA ELENA GOMEZ DELARRANTE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
Total Valor						\$ 3.600.000,00

Toda vez que la liquidación del crédito se encuentra en firme, el despacho ordenará la entrega de los mismos en favor de la parte demandante, por lo que dicho monto se descontará de la obligación a su cargo. El beneficiario de dichos depósitos será el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir.

Finalmente, el mandatario solicita que se sancione al pagador del ejercito por no acatar la orden dada por el despacho, al respecto en aras de evitar vulneraciones al debido proceso del funcionario a que se va a sancionar y en cumplimiento a que debe indicarse de manera clara cuál sería la sanción el despacho lo requerirá y se le advertirá cuales son las consecuencias puntuales de la no respuesta a la orden judicial.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de septiembre de 2022

SEGUNDO: TENER como pago parcial de la obligación la suma de \$3.800.000 efectuada por la ejecutada JOHANA VELASCO CARVAJAL en favor de la parte actora.

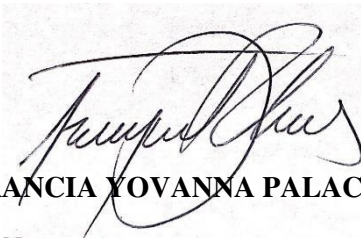
TERCERO: ORDENAR le entrega de los siguientes depósitos judiciales teniendo como beneficiario al abogado WILSON GOMEZ LOZANO identificado con CC Nro. 94.501.535.

Número de Títulos							3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002663900	25653915	MARIA ELENA GOMEZ DELARRANTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
469030002805306	25653915	MARIA ELENA GOMEZ DELARRANTE	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00	
469030002819838	25653915	MARIA ELENA GOMEZ DELARRANTE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 1.300.000,00	
Total Valor						\$ 3.800.000,00	

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ So pena de ser sancionado con multa de 2 SMLMV por no acatar una orden judicial, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 44 del C.G del P al funcionario que haga la veces de PAGADOR –EJECITO NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL QUINDIO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

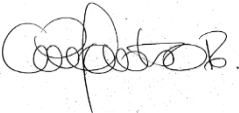
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, memorial presentado por la agente oficiosa de la accionante, en el que refiere el incumplimiento de lo estipulado en la sentencia de tutela No. 71 del 15 de noviembre de 2019. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CARMEN JULIA GÓMEZ DE GIRALDO
AGENTE OFICIOSA: FRANCENY GIRALDO GÓMEZ
ACDO.: NUEVA E.P.S. S.A.
VCDA.: ADRES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00812-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3448

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La señora **FRANCENY GIRALDO GÓMEZ** en su calidad de agente oficiosa de la señora **CARMEN JULIA GÓMEZ DE GIRALDO** informa que la **NUEVA E.P.S. S.A.** no ha dado cumplimiento a la sentencia No. **71** del 15 de noviembre del 2019, proferido por este despacho, y aporta para ello documentos, en donde se evidencia el presunto incumplimiento de la orden judicial, mediante el cual se amparó su derecho fundamental de salud.

*“ORDENAR a la **NUEVA EPS** a través de su Representante Legal, que **PROGRAME INMEDIATAMENTE** cita para valoración de la señora **CARMEN JULIA GÓMEZ DE GIRALDO** en una calenda que no exceda los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente acción, para que valore la pertinencia de los insumos solicitados en esta acción, y una vez se tenga conocimiento de la conducta deba llevarse a cabo, deberá autorizarla y velar por la materialización de la misma de forma inmediata.”*

Así las cosas, solicita el cumplimiento del fallo y el inicio del trámite incidental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ordenará oficiar inicialmente al directo encargado de cumplir la orden judicial para que acredite el cumplimiento o informe las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

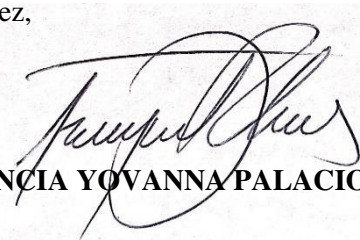
DISPONE

OFICIAR a la señora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** o a quien haga sus veces, en calidad de Gerente Regional Suroccidente de la **NUEVA E.P.S. S.A.**, para que en el término de dos (02) días, indique si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. **71 del 15 de noviembre del 2019**.

En caso negativo, deberá informar las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo, arrojando el soporte documental respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

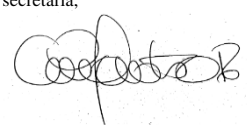
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA SANCHEZ CHAVEZ
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCION S.A
RAD.: 760013105-012-2020-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3465

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto Interlocutorio No. 3527 del 03 de diciembre de 2020, el cual el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto No. 61 del 30 de agosto de 2022 **REVOCÓ** la providencia apelada y ordenó **ADMITIR** la demanda siempre y cuando no advierta otras causales de inadmisión distintas a las estudiadas.

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata así:

- a. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que en el numeral **SEGUNDO** deberá indicar que tipo de pensión de vejez está reclamando, a partir de que fecha y en que cuantía.
- b. Si bien se incluye acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO** el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que el apoderado judicial se limita a enunciar y citar articulados, sin embargo, no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto y mas aun teniendo en cuenta que los fundamentos que enuncia no abarcan el total de las pretensiones, como es la pensión de vejez, pues de esta no se enuncia ninguna norma ni el correspondiente análisis del caso.

El poder anexo a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 por tanto, procede el reconocimiento de personería.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

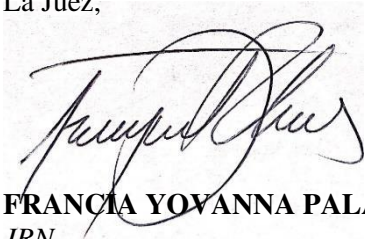
PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.888.564 y portador de la Tarjeta Profesional

número 72.894 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

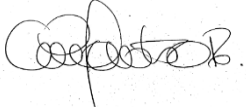
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

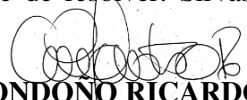
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA PATRICIA JIMÉNEZ CADENA
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00301- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3459

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002823216 por valor de \$1.408.526,00 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002823216 por valor de \$1.408.526,00 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

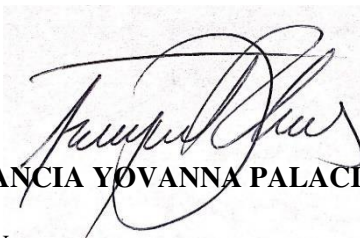
DISPONE

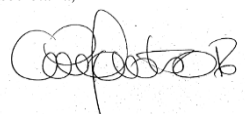
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito No 469030002823216 por valor de \$1.408.526,00 teniendo como beneficiario al abogado SANDRA PATRICIA JIMÉNEZ CADENA identificado con la cédula de ciudadanía No 37.891.052.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

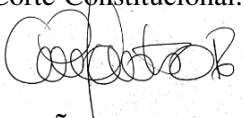
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CARMEN ROSA BOLÍVAR
ACDOS.: MINISTERIO DE TRABAJO FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
VDO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00514-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3466

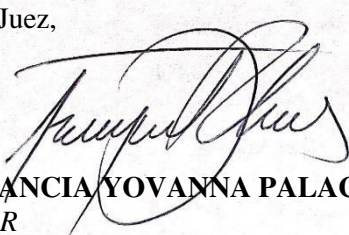
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: LUIS CARLOS VILLADA
ACDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00636-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3462

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

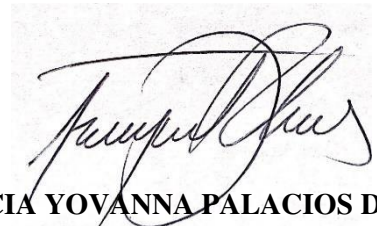
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado.

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MLR

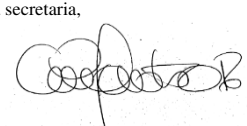
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

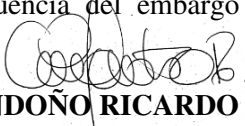
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: XIMENA IBELISE GÓNGORA CORTES
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00130-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3452

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando pendiente por la obligación perseguida en el presente asunto y que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002822437 por valor de \$350.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **XIMENA IBELISE GÓNGORA CORTES** contra **COLPENSIONES**.

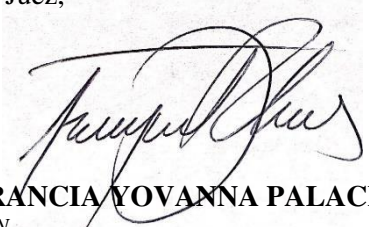
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002822437 por valor de \$350.000 teniendo como beneficiario al abogado ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES identificada con la CC No 1.144.026.853.

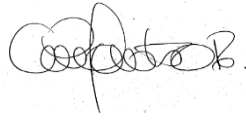
CUARTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ISABEL ECHEVERRY ZABALA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3453

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA.

En este punto conviene resaltar que si bien la mandataria ha solicitado que la medida cautelar se decrete por la suma de \$918.116 olvidando que la ejecutada pagó el monto adeudado por concepto de costas del proceso ordinario y en tal sentido el único emolumento pendiente de pago son las costas del presente asunto y en tal sentido el límite de la medida cautelar asciende a la suma de **\$ 90.000**. El Juzgado,

DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con **Nit. 9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA.

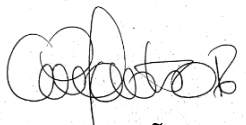
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria, MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROCÍO VALDERRAMA DIAZ.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
LITIS POR PASIVA: JULIO VALDERRAMA Y CIA. INDUSTRIAS JUVALZAM S.C.A.
EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105-012-2022-00518-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3450

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la parte actora ha manifestado bajo juramento desconocer la dirección donde puede ser notificada la entidad litis consorte por pasiva, deberá ordenarse su emplazamiento y designarse curador ad litem, a referida entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia la Ley 2213 de 2022.

DISPONE:

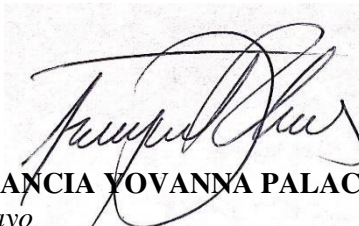
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la empresa **JULIO VALDERRAMA Y CIA. INDUSTRIAS JUVALZAM S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la empresa **JULIO VALDERRAMA Y CIA. INDUSTRIAS JUVALZAM S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, a los profesionales del derecho: **FANDER LEÍN MUÑOZ CRUZ, CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ** y **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO SIERRA** abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

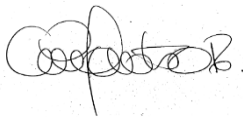
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

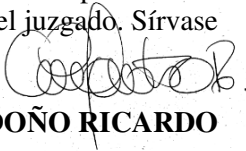
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUTH PADILLA ROA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00535-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3454

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En virtud de lo anterior El Juzgado,

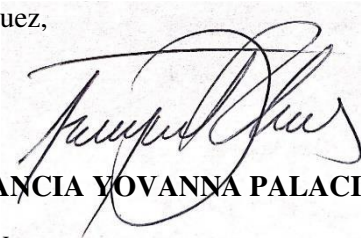
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** con NIT 800.144.331.3, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$2.386.303).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

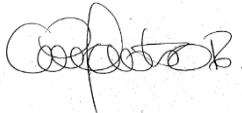
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

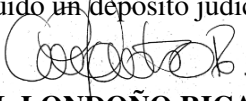
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDNA LUZ GIRALDO CORTEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 3457

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el presente asunto existe el depósito judicial Nro. 469030002822438 por valor de \$500.000, asunto que se encuentra archivado por pago total de la obligación y en consecuencia deberá ordenarse su pago a través de la modalidad abono a cuenta.

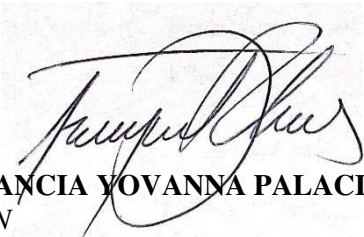
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002822438 por valor de \$500.000 a **PORVENIR S.A.** a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

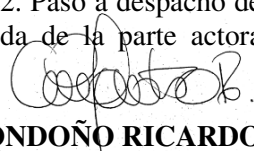
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA LORENA RAMIREZ ZAPATA
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00559-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.3455

Santiago de Cali, diecinueve (18) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

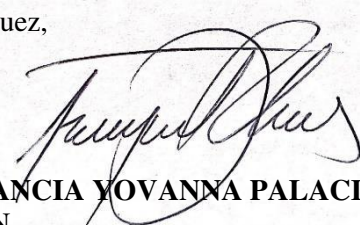
DISPONE

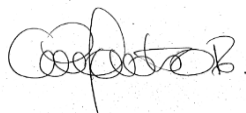
PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **PROTECCION S.A.** de la liquidación del crédito presentada **CLAUDIA LORENA RAMIREZ ZAPATA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARGARITA MAYA AMAYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00601-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3456

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando pendiente por revisar la liquidación del crédito se encontró que la entidad ejecutada consigno al valor de la obligación pendiente de pago como consecuencia se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002823190 por valor de \$1.040.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Finalmente, es importante indicar que si bien el despacho había condenado en costas a la ejecutada, su liquidación depende del monto de la liquidación del crédito, como en el presente asunto se está cubriendo el único concepto pendiente de pago, no existe valor alguno pendiente por liquidar por lo que es viable la terminación del proceso.

Siendo importante poner de presente que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL dentro del proceso 2021-00620 mediante auto Nro. 39 del 31 de mayo de 2022, confirmó el auto que declaró probada la excepción de pago y se abstuvo de condenar en costas a la demandada. Indicando que las costas se liquidan con base en la liquidación del crédito y en este caso, al ser cero, puesto ningún porcentaje puede aplicarse sobre ese monto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARGARITA MAYA AMAYA** contra **COLPENSIONES**.

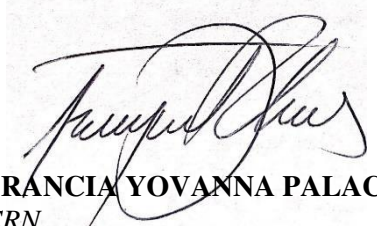
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002823190 por valor de \$1.040.000 teniendo como beneficiario al abogado **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 10.025.319.

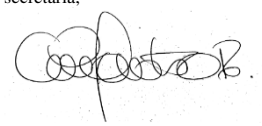
TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

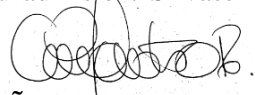
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA MILENA COBO MURIEL
DDO.: MUTUAL EMSSANAR EN REORGANIZACIÓN, EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2022-00649-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3467

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **MUTUAL EMSSANAR EN REORGANIZACIÓN, EMSSAANR S.A.S.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

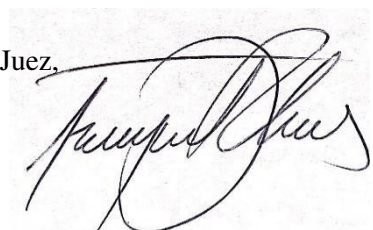
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SANDRA MILENA COBO MURIEL** contra **MUTUAL EMSSANAR EN REORGANIZACION, ENSSANAR S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **MUTUAL EMSSANAR EN REORGANIZACIÓN, EMSSAANR S.A.S.** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

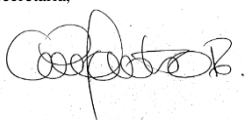
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

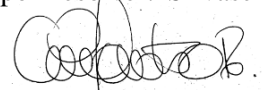
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvese proveer.



MARICEL LODOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YULIAN ARLEY RIASCOS PANAMEÑO
DDO.: TARES INGENIERÍAS.A.S. UNIÓNTEMPORAL TETRA C:
Conformada por COASCON SAS, CARLOS ALBERTO RÍOS BUITRAGO,
CONSTRUSANTANDER SAS, CFD INGENIERÍA S.A.S. y DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2022-00657-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3463

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor **YULIAN ARLEY RIASCOS PANAMEÑO** en contra de **TARES INGENIERÍAS.A.S. UNIÓNTEMPORAL TETRA C: Conformada por COASCON SAS, CARLOS ALBERTO RÍOS BUITRAGO, CONSTRUSANTANDER SAS y CFD INGENIERÍASAS. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**, resulta ajena a su competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010:

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).*

Se reclama en esta litis que se declare la existencia de un contrato de obra o labor entre el 04 de noviembre del 2020 y el 29 de septiembre del 2021, que se ordene el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y la indemnización moratoria del artículo 65 del C.P.T rubro que cuantifica entre salarios y prestaciones sociales la suma de \$3.034.944 y por sanción moratoria la suma de \$9.020.484. En consecuencia, se tiene que las pretensiones al momento de instaurar la acción ascienden a la suma de \$12.055.428 cuantía que no resulta superior a la establecida en la norma citada en líneas precedentes, la cual para el año 2022 asciende a la suma de \$ 20.000.000

De acuerdo a lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

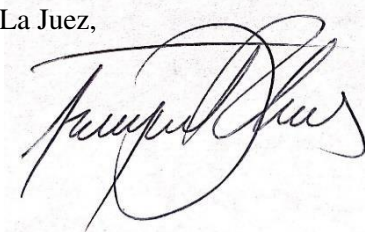
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por **YULIAN ARLEY RIASCOS PANAMEÑO** en contra de **TARES INGENIERÍAS.A.S. UNIÓNTEMPORAL TETRA C: Conformada por COASCON SAS, CARLOS ALBERTO RÍOS BUITRAGO, CONSTRUSANTANDER SAS y CFD INGENIERÍASAS. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: CANCELÉSE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

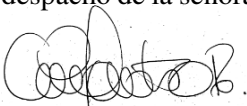
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con depósito judicial constituido. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SULLY LORENA CANIZALEZ RUEDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00675-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3458

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el portal web del Banco Agrario existen depósitos judiciales en favor del presente asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial 469030002821150 por valor de \$ 1.908.526 y el deposito 469030002823220 por valor de \$1.908.526, que se constituyeron a órdenes de este proceso por parte de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., a la parte actora, teniendo como beneficiario a su mandatario quien está autorizado para recibir, advirtiéndole que no podrá incluirse en la liquidación del crédito.

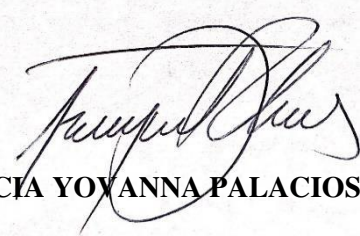
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002821150 por valor de \$ 1.908.526 y el deposito 469030002823220 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.107.065.856.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

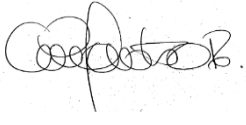
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

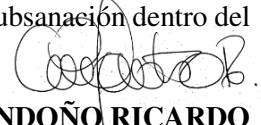
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, dentro de la cual la parte demandante presenta escrito de subsanación dentro del término conferido para ello. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE.: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MI
BANCO S.A.
DDO.: JULIANA ANDREA RIVAS IDROBO
LITIS: SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS –
SINTRAENFI -
RAD.: 760013105-012-2022-00722-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3449

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el escrito de subsanación se corrigieron los yerros señalados en auto No. **3334** del 9 de septiembre de 2022 y la presente demanda Especial de Fuero Sindical – permiso para despedir, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Da cuenta este despacho que el escrito de subsanación se dirigió, al igual que la demanda, a los correos de la accionada JULIANA ANDREA RIVAS IDROBO Juliana.rivas@mibanco.com.co, y al correo del Sindicato info@sintraenfi.org, por lo que se entiende que tanto la demandada como el sindicato son conocedores de la demanda impetrada.

Toda vez que la demandada es una persona natural se ordenará su notificación conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Teniendo como dirección de notificación de la parte pasiva el correo electrónico Juliana.rivas@mibanco.com.co,

De la admisión se notificará igualmente al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS – SINTRAENFI** -, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del C.P.T. y de la S.S, al correo electrónico info@sintraenfi.org. Aclarando que dichas direcciones son las que aparecen plasmadas en la demanda inicial y en la subsanación.

Para finalizar, el poder allegado en la demanda inicial, la aclaración y complementación documental realizada en la subsanación, cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá, y la T.P. de abogado No 129166 del C.S.J., como apoderado general de la Sociedad **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MIBANCO S.A.**, conforme poder otorgado mediante escritura pública No. 6929 del 26 de diciembre de 2016, la cual se encuentra vigente según certificación adjunta No. 4417 del 14 de septiembre de 2022; para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por la sociedad **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MI BANCO S.A.** - contra la señora **JULIANA ANDREA RIVAS IDROBO**.

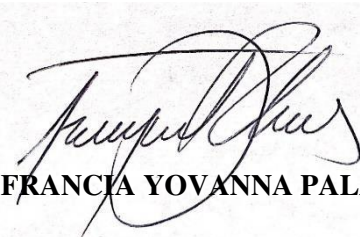
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **JULIANA ANDREA RIVAS IDROBO**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Teniendo como dirección de notificación de la parte pasiva el correo electrónico: Juliana.rivas@mibanco.com.co.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito posible al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS – SINTRAENFI** -, a través de su representante legal, para que coadyuve a la señora **JULIANA ANDREA RIVAS IDROBO**, sí así lo considera, al correo electrónico info@sintraenfi.org.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Mlr

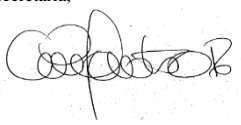
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

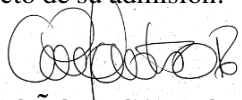
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GENARO MUÑOZ MANTILLA
DDO: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2022-00730-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3461

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Respecto de la pretensión **TERCERA** encaminada a obtener el reconocimiento y pago del retroactivo pensional a través de una liquidación deberá indicar de manera clara y concreta el monto al que ascendería el retroactivo deprecado.
2. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento del retroactivo pensional, intereses según corresponda, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

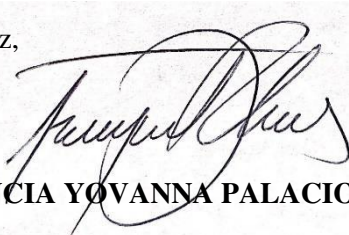
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.949.024 y portadora de la tarjeta profesional No. 132.670 del C.S.J. para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

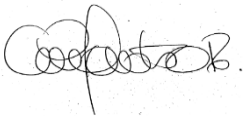

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

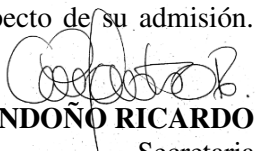
Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE MARTIN VELASQUEZ ALVAREZ
DDOS: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2022-00732-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3464

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - a. Respecto a la petición **UNO** deberá liquidar dicha prestación, aclarando el monto base utilizado, (incluyendo y nombrando los respectivos factores indicados en la convención) los periodos causados y el porcentaje establecido en el acuerdo, acorde a los valores aportados en la contestación de EMCALI y por lo narrador el hecho **OCTAVO**.
 - b. En lo referente a las pretensiones **SEGUNDA y TERCERA** es necesario que se establezca su cuantía, atemperándose adicionalmente, a lo establecido en el numeral **TERCERO** de este auto.
 - c. Debe indicar el precepto normativo que contiene el derecho deprecado en la petición **TERCERA**.
2. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento derechos laborales, indexación y sanciones, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos y el salario base en cada periodo.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S. como quiera que se reclama indistintamente la indemnización moratoria por no pago oportuno de las cesantías e indexación, rubros que son excluyentes. Por tanto, deberá indicarse sobre que rubro se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamar los todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

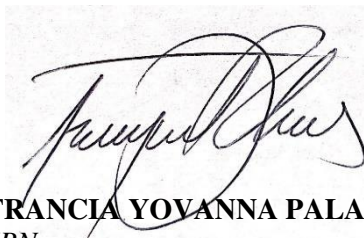
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ, mayor de edad, identificad con la Cédula de Ciudadanía número 16.582.336 y portador de la Tarjeta Profesional número 98.589 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

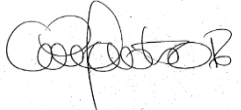
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **161** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO